



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 AGO. 2021.

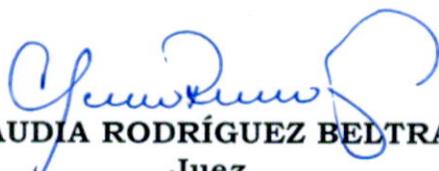
Referencia: 110014003081-2019-00567-00

Teniendo en cuenta que la apoderada del extremo demandante solicitó se autorice el retiro de la demanda, se hace necesario recordar lo que el artículo 92 del Código General del Proceso que prevé: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*(Subraya del despacho).

Revisado el plenario, observa el despacho que en el asunto ya se notificó al demandado, al punto que en providencia del pasado 06 de julio de 2021, ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, por ser improcedente el pedimento allegado, el despacho NEGARÁ el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez
(1 de 1).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del
13 AGO. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

OABA

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria